

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 12 de abril de 2024. A despacho del señor juez informándole que:

- El 20 de marzo de 2024 el abogado del **demandante presenta citación de las demandadas** DINA MARIA CALERO MATEUS Y OLGA LUCIA MATEUS MARIN (sec. 024-025)
- El 15 de marzo de 2024 el abogado JOHN ERIC NEWBALL VELASCO en calidad de **apoderado de la parte demandada DINA MARIA CALERO MATEUS** presenta **excepciones de mérito**, dentro del término de ley. (sec. 021)
- El 22 de marzo de 2024 el abogado JOSE ALBERTO ZULETA CARMONA en calidad de **apoderado de la parte demandada OLGA LUCIA MATEUS MARIN** presenta **excepciones de mérito** dentro del término de ley; siendo **reiterada** a las 17:59 del mismo día (sec. 026-027)
- El **apoderado demandante** JAIME ARTURO RESTREPO RESTREPO **presenta memorial poder** otorgado al abogado LUIS JAVIER RESTREPO RESTREPO (sec. 29);
- La **DIAN seccional Palmira**, informó que **las aquí demandadas no cuentan con proceso de cobro en su contra** (sec. 031);
- La **parte ejecutante**, solicita **se decreten diferentes medidas cautelares** (sec. 032). Queda para proveer.

VANESSA HERÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: **0515**

ASUNTOS : DISPOSICIONES VARIAS
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIME ARTURO RESTREPO RESTREPO
DEMANDADO : DINA MARIA CALERO MATEUS
OLGA LUCIA MATEUS MARIN
RADICACIÓN : 765203103003-2024-00003-00

Vista la constancia secretarial que antecede, no se tendrá en cuenta las constancias de citación para notificación personal arrimadas por el demandante, teniendo en cuenta que las demandadas DINA MARIA CALERO MATEUS y OLGA LUCIA MATEUS MARIN ya fueron notificadas personalmente, en la secretaría del despacho el 1 y 8 de marzo de 2024 respectivamente (sec. 024-025)

Ahora bien, se dispondrá, **reconocer personería al abogado JOHN ERIC NEWBALL VELASCO** con c.c. 79.672.030 de Bogotá D.C. y T.P. 209.714 del CSJ, para que represente dentro del presente proceso en las voces y términos del poder otorgado por la señora DINA MARIA CALERO MATEUS con c.c. 1.113.538.312, en calidad de demandada en el presente proceso. En virtud que el apoderado judicial en término presentó **excepciones de fondo, por lo que se tendrá por contestada la demanda.**

De igual forma se tiene que el **abogado JOSE ALBERTO ZULETA CARMONA** presenta excepciones de fondo en representación de la señora OLGA LUCIA MATEUS MARIN, empero no presenta poder para representar a la demandada; por lo tanto, se le requerirá para que en el término de cinco (05) días presente PODER de representación otorgado por la demandada en mientes, so pena de tener por no presentadas las mismas. (sec. 026-027)

Una vez subsanado el yerro indicado al abogado JOSE ALBERTO ZULETA CARMONA, se correrá traslado de las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada de manera conjunta.

Seguidamente, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., y al poder allegado en donde el demandante apoderado señor JAIME ARTURO RESTREPO RESTREPO con cédula de ciudadanía No. 71.724.125 de Medellín (A), confirió poder al abogado LUIS JAVIER RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.774.481 de Medellín (A) y Tarjeta Profesional No. 159.146 del C.S.J., se reconocerá personería al mencionado abogado para que represente al demandante dentro del presente proceso Ejecutivo. (sec. 029)

De igual manera, se AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta emitida por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA -DIAN-, donde informa que contra las deudoras DINA MARIA CALERO MATEUS y OLGA LUCIA MATEUS MARIN, no cursa proceso de cobro en su contra. (sec. 031 E.D)

Finalmente, atendiendo que la petición de medidas cautelares deprecadas por el apoderado de la parte demandante es legalmente procedente se procederá al decreto de las mismas. Por Secretaría procédase de conformidad. Límitese el embargo a la suma de \$ 579'000.000.00

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la constancia de notificación realizada a las demandadas DINA MARIA CALERO MATEUS y OLGA LUCIA MATEUS MARIN, por lo expuesto en la parte motiva. [sec. 024-025]

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOHN ERIC NEWBALL VELASCO** con c.c. 79.672.030 de Bogotá D.C. y T.P. 209.714 del CSJ, como apoderado de la demandada DINA MARIA CALERO MATEUS con c.c. 1.113.538.312.

TERCERO: TENER POR PRESENTADA EXCEPCIONES DE FONDO en término, por el apoderado judicial de la demandada DINA MARIA CALERO MATEUS con c.c. 1.113.538.312. (sec. 021)

CUARTO: REQUERIR al **abogado JOSE ALBERTO ZULETA CARMONA**; para que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS** presente PODER de representación otorgado por la demandada OLGA LUCIA MATEUS MARIN, **so pena de tener por no presentadas las excepciones de fondo.** (sec. 026-027)

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS JAVIER RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.774.481 de Medellín (A) y tarjeta profesional No. 159.146 del C.S.J., como apoderado del señor JAIME ARTURO RESTREPO RESTREPO con cédula de ciudadanía No. 71.724.125 de Medellín (A) (sec. 029 e.d.)

SEXTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta emitida por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA -DIAN-, donde informa que contra las deudoras DINA MARIA CALERO MATEUS y OLGA LUCIA MATEUS MARIN, no cursa proceso de cobro en su contra. (sec. 031 E.D)

SÉPTIMO: DECRETAR El embargo y secuestro de los bienes **inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria Nos. 378- 36281 y 378-15894**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, Valle, propiedad de la demandada OLGA LUCÍA MATEUS MARÍN identificada con la cédula Nro. 66.844.159. Por Secretaría procédase de conformidad.

OCTAVO: DECRETAR embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar y que a cualquier título tengan los demandados DINA MARÍA CALERO MATEUS, identificada con la cédula Nro. 1.113.538.312 y OLGA LUCÍA MATEUS MARÍN, identificada con la cédula Nro. 66.844.159; en las cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero depositado en los siguientes bancos:

BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, AV- VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA.

Limítese el embargo a la suma de \$ 579'000.000.00

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOVENO: DECRETAR embargo, secuestro y retención previa de las sumas de dinero del setenta por ciento (70%) que por concepto de canon de arrendamiento percibe la demandada DINA MARÍA CALERO MATEUS identificada con la cédula Nro. 1.113.538.312, del bien inmueble identificado como bodega, ubicada en la Calle 28 #29-42, Municipio de Palmira, con número de matrícula inmobiliaria 378-10366; donde la demandada funge como arrendadora, teniendo en cuenta lo presupuestado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P, en conjunto con lo dispuesto en el inciso primero ibídem

Para lo cual, se les comunicará a los arrendatarios que las sumas de dinero, deberán ser consignados a órdenes de este despacho judicial, en la cuenta de depósito No. 765202031003 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

Limítese el embargo a la suma de \$ 579'000.000.00

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a34c28f6850b03117262dd273e0b4e381c76a3df36e0480bf0cccea5070ace6**

Documento generado en 17/04/2024 03:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>